



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 001/2023
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y nota DAI/N° 154/2023 de fecha 11 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 232 señala que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en artículo 272, dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el art. 283 de la Carta Magna, dispone: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 213 establece que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere en los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de sus gestión; y la capacidad para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, acorde a esta Ley, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos (todos los demás previstos en el artículo 2 de dicha Ley) y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que, según el artículo 14 de la mentada Ley N° 1178, los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. En cambio, el control interno posterior será practicado: a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su competencia; y b) Por la unidad de auditoría interna.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que, con relación a la Auditoría Interna, el artículo 15 de la Ley SAFCO establece lo siguiente: "(...) se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades (...)"

Que, la citada Ley N° 1178, en su artículo 23 define que la Contraloría General de la República, hoy Contraloría General del Estado es el Órgano Rector del "Sistema de Control Gubernamental"; Sistema, que en el marco de la actual Constitución Política del Estado, se constituye en una competencia concurrente, sobre la cual las entidades territoriales autónomas ostentan las facultades reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización (LMAD), en su artículo 9 establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. El Art. 34 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la cata orgánica o normativa municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, publicada en fecha 09 de enero de 2014, establece en su art. 26.1, que el Alcalde Municipal representa al Gobierno Autónomo Municipal;

10) *Dirige la Gestión Pública Municipal.*

Que, el mismo cuerpo legal refiere y reconoce al interior del Ejecutivo Municipal como parte de su estructura las "SECRETARIAS MUNICIPALES", instancias a las cuales se confiere a través de este mismo instrumento, atribuciones en el ámbito de sus competencias asignadas por la Constitución Política del Estado, señalándose como una de ellas: "designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia" (Art. 29.15 Ley N°482).

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General del Estado emitió la Resolución N° CGE/114/2022 con la finalidad de aprobar el "Procedimiento sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno" misma que de acuerdo a su artículo 4 entró en vigencia desde el pasado 03 de enero de 2023

Que, la Resolución N° CGE/112/2022 dispone en su Artículo Primero que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativas de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que, dentro de su Artículo Segundo la Resolución N° CGE/112/2022 establece que: "(...) La Unidad de Auditoría Interna obligatoria e inexcusablemente en el primer semestre de la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

gestión siguiente a la analizada, requerirá información al CSCI referente a cumplimiento de la presente resolución y su Procedimiento, emitiendo el informe de relevamiento de información que será remitido a la Contraloría General del Estado"

Que, de acuerdo a su Artículo Octavo la citada Resolución N° CGE/112/2022 abroga la Resolución N° CGE/061/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 y la Resolución N° CGE/026//2020 del 27 de febrero de 2020 así como cualquier otra normativa relacionada a la misma.

Que, en fecha 11 de abril de 2023, la Dirección de Auditoría Interna del G.A.M. de Colcapirhua, mediante nota DAI/ N° 154/2023, conforme la Resolución N° GE/112/2022 de la CGE, recomienda que mediante resolución expresa, debe conformarse un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), debiendo designa los servidores públicos de segundo nivel jerárquico (Secretarios) dentro de la Organización Administrativa.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus funciones, atribuciones y competencias, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (CONFORMACIÓN).- Se conforma el "Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua", cuyas siglas abreviadas son "CSCI", el cual estará integrado por los servidores públicos que desempeñen funciones como titulares o interinos en los siguientes cargos dentro de la estructura del Órgano Ejecutivo Departamental:

CARGOS
Secretario Municipal General y de Gobernabilidad.
Secretario Municipal de Planificación
Secretario Municipal Administrativo y Financiero
Secretario Municipal Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO (FUNCIONES).- En cumplimiento a la Resolución N° CGE/112/2022 y la Resolución N° CGE/114/2022 del 21 de diciembre de 2022 emitidas por la Contraloría General del Estado, las funciones del "Comité de Seguimiento de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua" serán las siguientes:

- Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en la Resolución N° CGE/112/2022.
- Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
- Emitir el informe sobre los elementos señalados en el parágrafo anterior, hasta el 31 de julio, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
- Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor.
- Aquellas establecidas en la Resolución N° CGE/114/2022 del 21 de diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO (CUMPLIMIENTO).- Se instruye el cumplimiento de la presente Resolución a los servidores públicos detallados en el artículo primero, debiendo todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua brindar la información y el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

ARTICULO CUARTO (VIGENCIA).- La presente Resolución Administrativa Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación.

ARTICULO QUINTO (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se deja sin efecto cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal.

Es dado en despacho de la MAE, del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés

Ing. J. Nelson Gallnate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Plaza 15 de Abril acera este
426 9983-5
www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM

